



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de Setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.Ley N° 22315, se crea el Colegio de Enfermeros de Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, en su Art. 12° establece que la colegiación es única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en toda la República; correspondiéndole regular y actualizar los requisitos para iniciar el trámite de colegiación;

Que, considerando el Art. 2° de la Resolución N° 039-09-CN/CEP del Colegio de Enfermeros del Perú, de fecha 31 de marzo del 2009, el cual establece que a partir de la fecha de la presente resolución, el lugar de colegiación de las(os) Enfermeras(os) será en la jurisdicción del Consejo Regional donde concluyeron sus estudios universitarios incluyendo las filiales.

Que, teniendo en cuenta la Ley Universitaria N° 23733 en su Art. 23, en la cual escribe que los Títulos Profesionales de Licenciado en Enfermería requieren estudios de una duración no menor de diez (10) semestres académicos, norma legal que fue reconocida por el Colegio de Enfermeros del Perú, según la Resolución N° 032-09CN/CEP de fecha 02 de abril del 2009.

Que, considerando la Resolución N° 057-12-CN/CEP de fecha 04 de diciembre del 2012 del Colegio de Enfermeros del Perú, por la cual se aprueban los requisitos de colegiación, que deben ser presentados por los Licenciados(as) en Enfermería directamente ante el Consejo Regional de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la institución formadora o la filial de la universidad que otorga el título profesional.

Que, considerando la Resolución N° 269-2007-CONAFU de fecha 05 de octubre del 2007, la cual resuelve aprobar la Directiva de Convalidación de Cursos de Institutos Superiores creados por Ley o reconocidos por el Ministerio de Educación en las universidades, directiva que señala que las convalidaciones de asignaturas de nivel básico cursadas en los institutos de origen deben ser aprobadas con nota mínima de 14(catorce) pudiendo convalidar hasta 36 créditos en total; y que; no se puede convalidar asignaturas de especialidad, las cuales deben ser cursadas obligatoriamente en la universidad; así también considerando que la universidad que no forma parte de la CONAFU, no se exime de la normatividad de convalidación antes descrita en la Resolución de la CONAFU.

Que, teniendo en cuenta que existen solicitudes de colegiación de enfermeros(as) que ingresaron a las universidades y a sus filiales fuera de su jurisdicción, mediante convenio con institutos superiores convalidando cursos con notas inferiores a 14(catorce) y más de 36 créditos en total, convalidando asignaturas de especialidad de Enfermería bajo la modalidad de estudios a distancia y en consecuencia habiendo estudiado menos de 10 semestres académicos; contravienen la Ley Universitaria N° 23733 la Resolución N° 269-2007-CONAFU, el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.

Que, los requisitos de colegiación pre establecidos son insuficientes para conocer la identidad de la formación de pregrado se hace necesario solicitar el Seguimiento Académico y la Resolución de Convalidación de asignaturas, de manera obligatoria.

Que, la Resolución N° 057-12-CN/CEP de fecha 04 de diciembre del 2012, aprueba los requisitos para la colegiación de los Licenciados(as) en Enfermería.

Que siendo el Colegio de Enfermeros del Perú, la institución normativa del ejercicio profesional de la Licenciada en Enfermería y asistiéndole la responsabilidad social de garantizar la calidad de las prestaciones, asistencial, administrativa, docente y de investigación, en uso de las facultades otorgadas por el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y atribuciones.



N°116-13-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar los requisitos de colegiación de los Licenciados(as) en Enfermería, los cuales deben ser presentados directamente ante el Consejo Regional de la jurisdicción donde hayan concluido sus estudios universitarios, consistentes en los siguientes documentos:

- 1) Título original visado por el Ministerio de Salud y la Asamblea Nacional de Rectores. (**)
- 2) Constancia original de ingreso a la Universidad, indicando la modalidad de ingreso.
- 3) Certificados de estudios originales de los diez semestres académicos universitarios. (*)
- 4) Documento Nacional de Identidad (DNI) (*)
- 5) Resolución de convalidación de asignaturas cursadas en otra universidad y presentación de sílabos originales visados por la Universidad, de acuerdo a Resolución de CONAFU. (*)
- 6) Tres (03) fotos tamaño carne a color (fondo blanco) con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) / cabello corto (varones).
- 7) Una (01) foto tamaño pasaporte a color (fondo blanco) con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) / cabello corto (varones).
- 8) Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales, legalizada por Notario Público. (**)
- 9) Voucher de pago correspondiente. (*)
- 10) Archivo digital del trabajo de investigación en los titulados por tesis.
- 11) Seguimiento académico. (Documento)

(*) Adjuntar una copia simple adicional.

(**) Adjuntar una copia del original legalizada por Notario Público

Artículo 2º.- Disponer que cada Consejo Regional revise exhaustivamente toda la documentación, antes de ser enviada al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 3º.- Disponer su publicación en la página web institucional, y dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, bajo responsabilidad de los Consejos Regionales.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MG. ANA MARIA ARENAS ANGULO DE ESPINOZA
DECANA
CEP. N° 8278



MG. JOSEFA YÁÑEZ CEVALLOS
SECRETARIA I
CEP. N° 15136